REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO E INNOVACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo",

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en el Art. 156.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.... Se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"; y,

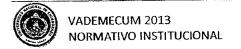
Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en "Art. 6 literal h.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras.- Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica".

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO E INNOVACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la capacitación, especialización, perfeccionamiento e innovación del personal académico de la UNACH, los procedimientos de la preparación, ejecución y difusión de cursos, seminarios, foros, talleres, congresos y demás eventos para el personal que realice la Institución, recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica", en función a las áreas estratégicas definidas por la Institución, con el propósito de garantizar el acceso a la formación académica y la realización de investigaciones posdoctorales. Además aquellos eventos que ofertan organismos e instituciones nacionales o internacionales de carácter público o privados en áreas anteriormente señaladas.

Art. 2.- AMBITO.- Este Reglamento rige para todo el personal académico de la UNACH, y será de aplicación obligatoria.



- Art. 3.- ORGANISMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.- La autoridad responsable de la ejecución de este tipo de eventos académicos es el Vicerrectorado Académico a través del Centro de Perfeccionamiento Docente e Innovación Pedagógica. Este organismo coordinará a su vez con las unidades académicas para la investigación de necesidades, planificación y ejecución de los eventos y actividades académicas.
- Art.4.- DEL CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.- Es una entidad Académica de la UNACH y depende del Vicerrectorado Académico, se encuentra presidido por el Coordinador.

Art.5.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.-

Son Deberes y Atribuciones a más de los establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno para efectos de aplicación del presente reglamento los siguientes:

- a) Coordinar con las Unidades Académicas de la UNACH el plan de Prioridades de desarrollo de capacitación del personal académico, debidamente aprobado por su respectivo Consejo Directivo.
- b) Receptar el plan Prioridades de desarrollo de capacitación del personal académico hasta dentro del l Trimestre de cada año calendario.
- c) Elaborar y ejecutar el plan Anual de Prioridades de Capacitación para el Personal Académico de la UNACH, el mismo que deberá ser presentado para su aprobación al H. Consejo Universitario en el mes de abril de cada año.
- d) Duración de estudios, institución patrocinadora y presupuesto. La omisión de entrega de candidatos elimina automáticamente a la Unidad en cuestión.
- e) Mantener los registros actualizados de los eventos que se desarrollen;
- f) Otorgar los certificados de asistencia o aprobación de ser el caso al personal académico que participe en los eventos.
- g) El Centro de Perfeccionamiento Docente e Innovación Pedagógica, presentará oportunamente al Vicerrectorado Académico el Plan Operativo Anual de los eventos a desarrollarse en todas las unidades académicas;
- h) Elaborar proyectos e informes de cada uno de los eventos académicos;
- i) Coordinar y supervisar la asistencia de los docentes a los eventos de capacitación;
- j) Socializar a docentes y estudiantes los conocimientos adquiridos en los eventos de capacitación y;
- k) Difundir los eventos de capacitación del personal académico a través de radio, prensa, televisión, página Web institucional entre otros.

Art. 6.- DE LOS FACILITADORES.- La UNACH podrá solicitar a sus propios profesores-profesoras de tiempo completo, con conocimientos disciplinarios específicos, que planifiquen y ejecuten eventos de formación a los demás docentes; para lo cual se tomará de su carga horaria, igual número de horas para la planificación que para la ejecución. El certificado que se les otorgue como facilitadores tendrá un valor 50% mayor que el de los cursos aprobados, para fines escalafonarios.

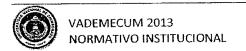
En el caso de docentes de medio tiempo o tiempo parcial que sean considerados como facilitadores, la UNACH les reconocerá el pago de horas extras; siempre y cuando las horas que dedique a estos cursos no interfieran con las horas regulares asignadas.

Los docentes podrán dictar cursos dentro y fuera de la Institución en eventos relacionados con su área de formación profesional o desempeño.

Los docentes de la UNAH, que fueran invitados como Facilitadotes en eventos académicos en representación de la Universidad, donde la Institución oferente cubre el valor pasajes, viáticos para estadía y alimentación. En el caso de que reciba beneficios económicos para cumplimiento la institución concederá el permiso respectivo. En el caso que la UNACH delegue la participación a eventos académicos a nivel nacional o internacional, está obligada a cubrir los gastos de inscripción como panelistas de ser el caso, pasajes, viáticos para estadía y alimentación.

Si el docente asiste a eventos internacionales, sin financiamiento de la institución oferente, deberá presentar la carta de invitación o la delegación de autoridad competente, en cuyo caso la UNACH le reconocerá el 100% de la inscripción, pasajes y viáticos para la estadía y alimentación según el lugar donde se realice la capacitación.

- Art. 7.- EVENTOS SIN FINES DE TITULACIÓN.- A esta categoría de formación docente corresponden las becas sin titilación, cursos, seminarios, talleres, congresos, foros, entre otros a los que asistan los docentes en la UNACH, organismos e instituciones nacionales e internacionales de carácter publico o privado
- ART 8. DE LAS MODALIDADES.- Para efectos de la capacitación del personal académico, se establece las siguientes modalidades:
 - a) Cursos de asistencia: Que consiste en la asistencia a por lo menos el 90% del tiempo planificado y el cumplimiento de actividades realizadas en el evento.
 - Estos cursos le servirán al profesor, profesora investigador para mejorar su escalafón; pero el puntaje asignado corresponderá al 50% de un curso aprobado; y,
 - b) Cursos de aprobación.- Donde el profesor-profesora debe aprobar los procesos de evaluación que el facilitador aplique y que demuestre dominio en el nuevo conocimiento.
 - Estos cursos le sirven al profesor-profesora investigador universitario para su ascenso escalafonario.
- Art. 9. DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.- Todos los docentes titulares merecerán la ayuda económica de la UNACH, para eventos de capacitación sin fines de titulación y en función de la certificación presupuestaria institucional entregada por el Departamento Financiero, según siguiente:
 - a) Si el docente obtuviere una beca en el exterior sin fines de titulación, por un tiempo máximo de tres meses, donde la institución oferente cubre el valor de la beca (que incluya inscripción, pasajes, viáticos para estadía y alimentación). La UNACH reconocerá al becario su remuneración mensual íntegra, mientras dure la beca y los pasajes de ida y vuelta. La UNACH pagará la remuneración a la persona que le sustituya.
 - b) Si el docente asiste a eventos internacionales, sin financiamiento de la institución oferente, deberá presentar la carta de invitación o la delegación de autoridad competente, en cuyo caso la UNACH le reconocerá el 100% de la inscripción, pasajes y viáticos para la estadía y alimentación según el lugar donde se realice la capacitación; y,



- c) Si el docente asiste a cursos nacionales, sin financiamiento de la institución oferente y con delegación de la autoridad competente, la universidad le reconocerá el 100% de la inscripción, pasajes y viáticos para la estadía y alimentación valor de la inscripción más los viáticos correspondientes.
- Art. 10.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.- Para asignar las ayudas económicas para efectos de capacitación del personal académico de la UNACH, se establece el siguiente procedimiento:
 - a) Los cupos de docentes presupuestados anualmente para la asistencia a cursos nacionales e internacionales se distribuirá equitativamente entre las unidades académicas, las cuales incluirán en su Plan Operativo Anual (POA) estos requerimientos.
 - b) Los H. Consejos Directivos de las diferentes unidades académicas solicitarán las ayudas económicas para la participación en eventos capacitación, del personal académico al H. Consejo Universitario mediante Resolución motivada y con los documentos de respaldo: Distributivo de trabajo, POA y PAC que certifique la inclusión de la capacitación, invitación personal o de la delegación de la autoridad, programa de capacitación.
 - c) En el caso de que en las unidades académicas no ocupare todos los cupos, éstos se cederán a otras que lo requieran conforme a justificativos; y,
 - d) Los eventos académicos organizados por el Centro de Perfeccionamiento Docente e Innovación Pedagógica, son totalmente financiados por la UNACH; siempre y cuando consten en el Plan Operativo Anual.
- Art. 11.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO BENEFICIARIO.- El personal académico que ha recibido ayuda económica para participar en eventos de capacitación a nivel nacional e internacional sin fines de titulación está obligado a:
- a) Presentar el certificado de asistencia o aprobación del curso, según la condición de la beca. De no hacerlo, deberá devolver las remuneraciones recibidas, salvo que presente justificativos válidos y comprobables. Esta ayuda económica se aplicará siempre y cuando la beca esté relacionada al perfil profesional del docente, tendrá la responsabilidad de difundir los conocimientos adquiridos mediante cursos, seminarios, talleres entre otros en la UNACH;
- b) El docente facilitador en eventos nacionales e internacionales está obligado a presentar el certificado como Instructor de la Institución donde brindó sus servicios;
- c) Informe de la Institución oferente del cumplimiento con las actividades académicas del personal académico beneficiario;
- d) Socializar a docentes y estudiantes los conocimientos adquiridos en los eventos de capacitación, mediante cursos, seminarios, talleres entre otros;
- e) De requerirse, deberá integrar las comisiones que determinen las autoridades pertinentes para lo cual presentará y desarrollará proyectos relacionados con las áreas de capacitación;
- f) Incluir dentro de sus sílabos contenidos relacionados con el área de capacitación;



g) Todo docente universitario para ascender de categoría deberá asistir, aprobar, dictar eventos académicos, a nivel interno o externo, según lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los H. Consejos Directivos de las Unidades Académicas, fijará periódicamente las áreas prioritarias de capacitación para el otorgamiento de las ayudas económicas.

SEGUNDA.- Se gestionarán los convenios Interinstitucionales para la ejecución de capacitaciones conjuntas, que permitan el fortalecimiento del talento humano de las Instituciones.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, desde la aprobación por el H. Consejo Universitario de la UNACH, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior, apruebe el Reglamento respectivo; para lo cual el presente se deberá adecuar con el objeto de que no exista contradicción u oposición.

RAZÓN: Registro como tal que el presente Reglamento fue estudiado y aprobado en sesión del Honorable Consejo Universitario, de fecha 25 de octubre de 2011.

Lo certifico:

Or. Arturo Guerrero

SECRETARIO GENERAL